



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: BLANCA INES HERRERA (Q.E.P.D.)
RAD. 73-001-40-03-009-2021-00136-00

Inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Los nombres de los herederos que promueven la presente sucesión deberán consignarse en la forma como aparece registrados en sus respectivos documentos de identidad, dado que en algunos acápite de la demanda aparecen los nombres transcritos de manera diferente o en algunos casos con los nombres invertidos.
2. Aclare por qué razón se solicita el emplazamiento del heredero MANUEL ALBERTO CARVAJAL HERRERA, cuando este confirió poder a la abogada para que en su nombre y representación tramite la sucesión de su difunta madre.
3. Manifieste si se conoce de la existencia de herederos con igual o mejor derecho que deban ser citados a comparecer en este juicio.
4. En el acápite de notificaciones deberá expresarse las direcciones de correos electrónicos de los herederos para efectos de notificaciones, en caso de no tener, deberá hacerse las precisiones en este sentido.
5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de los demandados o por medio físico conforme el decreto 806 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA

Arv.